

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2022-00070-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, para efectos de tener notificado al demandado en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado; lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

De otro lado, se advierte que en el formato de notificación personal enviado al demandado se le informa que debe comparecer al Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, lo que riñe con lo dispuesto en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020; por lo anterior, deberá la parte actora remitir al ejecutado nuevo correo notificándolo de la demanda y advirtiéndole que *"la notificación personal se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones"*, teniendo de presente además lo señalado en la sentencia C-420 de 2020, como se dijo previamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ba2819fef5de5249ffcfd1ad34478fc8ae7d9b8685ecddcd0e3e27326bf39d**

Documento generado en 18/03/2022 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>